



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Consejera, sobre declaración de Zona de Gran Afluencia Turística del municipio de Mérida. (2013060662)

El artículo 32 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería competente en materia de comercio podrá declarar zonas de gran afluencia turística a los núcleos de población en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el mencionado artículo.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.3 b) de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, en fecha 22 de noviembre de 2012 la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) solicita que el municipio de Mérida sea declarado como zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales.

Las causas expuestas en la solicitud se consideran justificadas al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 32.1, apartado b) de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, al haber sido declarada Mérida ciudad Patrimonio de la Humanidad.

Una vez valorada la solicitud, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación delimita como zona objeto de aprobación al municipio de Mérida, determinando los primeros domingos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre, como los periodos en los que los establecimientos comerciales circunscritos en la zona declarada tendrán libertad horaria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32.4, la Dirección General de Turismo en su informe de fecha 14 de enero de 2013 y el Consejo Regional de Comercio en la sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2013, han sido oídos preceptivamente y han informado favorablemente la zona y los periodos aprobados.

Visto lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales:

RESUELVO:

Declarar al municipio de Mérida como zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales para los primeros domingos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre.

La presente resolución surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida a 23 de abril de 2013.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

• • •

